



RESOLUCIÓN EXENTA N°

RESUELVE PARCIALMENTE EL OCTAVO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIÓN AMBULATORIA DE REPARACIÓN, PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR TERRITORIAL; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN, PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

SANTIAGO

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto exento N° 03, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la resolución exenta RA N° 215067/3368/2023, de fecha 06 de octubre de 2023 de este Servicio; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N° 332 y N°568, ambas de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realiza asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2°. Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio vela para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo



dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

- 3°. Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, y 30 de la referida ley y otras materias que indica.
- 4°. Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presenten sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.
- 5°. Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N° 332, de 2024, de esta Dirección Nacional, se autorizó el llamado al Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N°20.032, y se aprobaron las bases de licitación que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados el día 15 de marzo de 2024, en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.
- 6°. Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales contemplaban que el día 16 de abril del año en curso, a las 10:00 horas, se procedería a efectuar el acto de apertura de las propuestas en las Direcciones Regionales respectivas del Servicio, lo que ocurrió según consta en las actas de apertura y de evaluación de admisibilidad de las propuestas, y las declaraciones de imparcialidad y confidencialidad suscritas por los funcionarios que integraron las comisiones constituidas para dichos efectos, y que fueron designados mediante la correspondiente resolución dictada por la autoridad regional, antecedentes que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y que se encuentran publicados en la página web del Servicio.
- 7°. Que, mediante la resolución exenta N°568, de 2024, del Servicio, se declaró la inadmisibilidad de las propuestas presentadas por la Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales - ADRA, RUT 70.051.600-8, respecto de sus postulaciones a los códigos 1520 y 1521, de la región del Antofagasta, códigos 1524, 1527, en la región de Coquimbo, códigos 1533, 1534, 1535, 1536, y 1537, en la región del Biobío; de la Ilustre Municipalidad de Vicuña RUT 69.040.500-8, en el código 1522, de la región de Coquimbo; y de la Fundación Chilena para la Discapacidad RUT 65.060.229-3, en el código 1522, de la región de Valparaíso, lo anterior, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 8°. Que, de acuerdo a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, la evaluación debe efectuarse aplicando los mecanismos correspondientes. Los criterios de evaluación y sus descriptores se encuentran consignados en las respectivas pautas de evaluación según se detalla en el Anexo N° 3, que contiene las instrucciones, pautas y rúbricas para la aplicación de las pautas de evaluación de los programas.
- 9°. Que, asimismo, dichas bases y las pautas de evaluación respectivas indican que las evaluaciones de las propuestas se conformarán de dos etapas. Respecto de la Etapa 1, consta que la Comisión Evaluadora de cada Dirección Regional verificó que cada proyecto hubiese acompañado la Carta de Compromiso, relativa al recurso humano y recursos materiales con los que funcionará el proyecto, contenida en el Anexo N° 4. En cuanto a la Etapa N° 2, respecto de aquellas propuestas que hubieran acompañado la Carta de Compromiso mencionada, se continuaría con su evaluación Técnica, disponiendo que los proyectos evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4,0 serán posibles de adjudicar.



- 10°. Que, en dicho entendido, y tal como señaló el artículo 17 de las bases administrativas, “Al momento de iniciar la evaluación de las propuestas presentadas, la Comisión Evaluadora deberá verificar que cada proyecto adjunte lo siguiente: Anexo N°4, denominado “Formato de carta de compromiso, relativo al Recurso Humano y Recursos Materiales”, firmada por el representante legal de la institución, que se acompaña como anexo de estas bases, la que se referirá a los Recursos Humanos y los Recursos Materiales con los que funcionará el proyecto”. El referido artículo señaló además que “Las propuestas que no adjunten el Anexo N° 4 o que, presentándolo, modifiquen el formato definido por este Servicio, serán declaradas inadmisibles técnicamente por la comisión evaluadora, por no cumplir con los requisitos de las bases, y no se continuará con su evaluación técnica”.
- 11°. Que, respecto de aquellas propuestas que fueron declaradas admisibles, pasaron a la Etapa 2, continuando con su evaluación técnica. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de las bases administrativas, se constituyeron en la Dirección Regional de Arica y Parinacota, comisiones evaluadoras para cada código licitado, las que se integraron por los funcionarios designados mediante resolución exenta de la autoridad regional.
- 12°. Que, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de las bases administrativas, “Los proyectos de la línea de acción de intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial, se adjudicarán conjuntamente con el programa de prevención focalizada de la línea de acción fortalecimiento y vinculación, a un mismo colaborador, no obstante, cada proyecto se adjudicará por el código establecido en el Anexo N°1”.
- 13°. Que, concordante con lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el referido artículo 19 de las bases administrativas, la propuesta se adjudicará a quien obtenga mayor puntaje final de evaluación, considerando el promedio de las evaluaciones del programa de acompañamiento familiar territorial y el programa de prevención focalizada, de acuerdo a las ponderaciones que se indican en el Anexo N° 3, conforme a los criterios contenidos en las respectivas pautas y los mecanismos de evaluación establecidos.
- 14°. Que, se ha tenido a la vista toda la documentación interna que da cuenta del desarrollo del concurso, en especial, el acta de constitución de la comisión evaluadora, el acta de evaluación por código, y las pautas de evaluación utilizadas por la respectiva instancia regional.
- 15°. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde resolver el presente concurso en la región de Arica y Parinacota.

RESUELVO:

PRIMERO: ADJUDÍQUENSE los códigos que se indican, a los siguientes colaboradores acreditados que postularon al Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, que cumplieron con las dos etapas de evaluación y obtuvieron mayor puntaje en la región de Arica y Parinacota:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1518	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,820
1519	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,820

SEGUNDO: EXCLÚYANSE los proyectos presentados por los colaboradores acreditados al Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, asociados a los códigos que se indican, por cuanto, dichos códigos serán ejecutados por los adjudicatarios señalados en el resuelto Primero, los que obtuvieron un mayor puntaje de evaluación, o bien, no alcanzaron el puntaje mínimo para resultar adjudicables, en la región de Arica y Parinacota:



Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1518	Fundación Creseres	65.058.734-0	3,810
1518	Corporación de Formación Laboral al Adolescente - CORFAL	71.744.900-2	3,785
1518	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,655
1518	Corporación Servicio Paz y Justicia - SERPAJ CHILE	72.169.400-3	3,600
1518	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	3,222
1519	Fundación Creseres	65.058.734-0	3,810
1519	Corporación de Formación Laboral al Adolescente - CORFAL	71.744.900-2	3,785
1519	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,655
1519	Corporación Servicio Paz y Justicia - SERPAJ CHILE	72.169.400-3	3,600
1519	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	3,222

TERCERO: PUBLÍQUESE en la página web del Servicio la presente resolución, y los antecedentes relativos a la evaluación de las propuestas, que sirvieron de complemento directo para la resolución de este concurso en la región de Arica y Parinacota.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas en el presente certamen en la región de Arica y Parinacota, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de las bases administrativas, al correo electrónico consignado por el colaborador acreditado en el Anexo N° 2, N°3 “Antecedentes del Colaborador Acreditado”.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE

DISTRIBUCIÓN

- Participantes.
- Dirección Nacional.
- Dirección Regional de Arica y Parinacota (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica).
- División Servicios y Prestaciones.
- División de Estudios y Asistencia Técnica.
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.

